



EXPTE. D- 1434 116-17



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY

Capítulo I De la Región Turística

Artículo 1º.- Crease la Región Turística conformada por los distritos de Tornquist, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Bahía Blanca y Coronel Rosales de acuerdo a los lineamientos fijados en la presente ley.

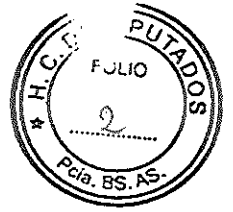
Artículo 2º.- Se entiende por Región Turística al conjunto de unidades territoriales integrado por los municipios mencionados en el artículo 1º que, debido a su ubicación y cercanía geográfica, sus recursos naturales, culturales, paisajísticos y patrimoniales y su oferta de bienes y servicios; representan una unidad estratégica de desarrollo turístico integral.

Artículo 3º.- Los principios rectores de la presente ley:

- **Descentralización:** Promover el desarrollo local y regional a través del fortalecimiento de las autonomías de los gobiernos locales.
- **Asociativismo y cooperación municipal:** Promover el intercambio, el trabajo y la planificación colaborativa entre municipios con el objeto de potencial las riquezas de las comunidades en un proyecto de crecimiento integral y equilibrado.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- **Sustentabilidad:** Diseñar proyectos de crecimiento y desarrollo local comprometidos con la protección, visibilización y promoción de los recursos culturales, paisajísticos, sociales, patrimoniales y naturales de los distritos.
- **Participación comunitaria** Promover procesos de participación comunitaria en el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y crecimiento inclusivo en la Región.
- **Desarrollo de economías regionales.** Potenciar el desarrollo de la economía regional basada en la producción de bienes y servicios locales, a través de herramientas que permitan facilitar la comercialización dentro y fuera de la región.
- **Accesibilidad e integración.** Promover la accesibilidad de visitantes y turistas suprimiendo las barreras del entorno físico que impidan el uso y disfrute de los atractivos y actividades turísticas.

Capítulo II Del Ente Regional de Turismo

Artículo 4º.- Crease el Ente Regional de Turismo, entidad autárquica con personería jurídica y autarquía presupuestaria, que será responsable de diseñar, planificar, ejecutar y controlar los programas y políticas de promoción, desarrollo y fomento del turismo en la Región Turística creada en el artículo 1º.

Tanto la Región Turística creada en el artículo 1º, como así también el Ente Regional de Turismo establecido en el artículo 4º, no constituyen una división política distinta de la existente y propia de cada municipio que la integran.

Artículo 5º.- Son objetivos del Ente Regional de Turismo:

- Fomentar el desarrollo, la radicación y la creación de emprendimientos productivos locales orientados a fortalecer y enriquecer la oferta turística de la Región.
- Desarrollar planes de promoción y posicionamiento de la Región para fomentar el turismo interno, provincial, nacional e internacional.
- Promover el desarrollo y la consolidación de la Región como destino turístico competitivo, potenciando los recursos naturales, patrimoniales y culturales existentes y diversificando su oferta turística.
- Promover la profesionalización de los servicios turísticos y la mejora permanente en la calidad de las prestaciones como valores agregados de la oferta turística.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- Fortalecer la conectividad dentro de la Región en miras de potenciar y facilitar el flujo de turistas y visitantes.
- Promover el turismo cultural, social, rural y sustentable en sus diversos aspectos en tanto elementos de desarrollo local.
- Fomentar la asociación de productores locales para la promoción y comercialización de los productos y bienes regionales.
- Incentivar la participación ciudadana en la protección, cuidado y fomento del patrimonio natural, paisajístico y cultural de la Región.
- Garantizar el desarrollo turístico sostenible y respetuoso de los recursos naturales y culturales de la Región.

Artículo 6º.- Integración y funcionamiento del Ente Regional de Turismo:

El Ente Regional de Turismo estará conformado por un Directorio Ejecutivo integrado por un (1) representante, denominado Director, de cada municipio que integran la Región y una (1) Presidencia y una (1) Vicepresidencia que será ejercida rotativamente entre los miembros del Directorio.

Artículo 7º.- De la designación y duración de los Directores:

Los Directores podrán ser el Intendente de cada municipio, o quien este designe con el acuerdo del Consejo Deliberante.

El Consejo Deliberante otorga el acuerdo con la simple mayoría de los votos.

Cuando el Director sea el Intendente duran en el cargo todo el período de su intendencia.

Cuando el Director sea un representante designado por el Intendente, durara en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Serán causales de remoción de su mandato, los siguientes motivos:

- a. Renuncia.
- b. Condena por sentencia firme por delito doloso contra la Administración Pública.
- c. Remoción iniciada por el Intendente con acuerdo del Consejo Deliberante con mayoría simple de los votos.

Artículo 8º.- De la designación y duración del Presidente y Vicepresidente:

Conforme lo establece el artículo 6º la Presidencia y Vicepresidencia del Directorio son ejercidas rotativamente entre los miembros del mismo, y duran dos (2) año calendario.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por dos tercios de los votos del total de los miembros del Directorio Ejecutivo.

Artículo 9°.- Funcionamiento del Directorio Ejecutivo.

El Directorio Ejecutivo adopta sus decisiones en reuniones plenarias. Este debe reunirse por lo menos una vez al mes y sesiona con la mitad más uno de sus miembros.

El Directorio toma sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes. El Directorio establecerá el mecanismo de desempate de las votaciones en el reglamento interno que se dicte.

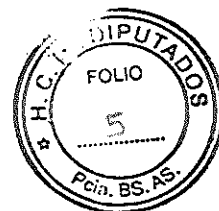
Artículo 10°.- Son funciones del Directorio Ejecutivo:

Son funciones del Directorio:

1. Dicta su propio reglamento interno
2. Confecciona anualmente su memoria y balance de gestión.
3. Fijan el mecanismo participativo por el cual se defina la denominación de la Región Turística.
4. Planifica, diseña e implementa un plan integral que potencie y fomente el desarrollo turístico de la región.
5. Desarrolla estrategias de mercadeo y de posicionamiento de la oferta turística de la Región en miras de incentivar el turismo local, provincial, nacional e internacional.
6. Desarrolla acciones que permitan garantizar la conservación y preservación de los recursos y del patrimonio natural, paisajístico, histórico y cultural de los municipios que integran la Región.
7. Diseña y administra la Marca Turística de la Región a través de estrategias y acciones de instalación y posicionamiento de la misma.
8. Establecen mecanismos de fomento y apoyo de las iniciativas privadas y emprendimiento locales que permitan ampliar y enriquecer la oferta turística regional.
9. Desarrollan estrategias que permitan fomentar el asociativismo y cooperación entre emprendedores, productores y comerciantes locales a fin de promover la comercialización de los productos regionales.
10. Incentivan y desarrollan investigaciones académicas y de mercadeo en materia de turismo que permita analizar la oferta existente y proponer alternativas para la diversificación.
11. Implementan programas y acciones de capacitación turística destinados a fortalecer el perfeccionamiento y la profesionalización de los agentes turísticos de la Región.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



12. Diseñan programas y mecanismos de control e incentivos que permitan mejorar los estándares de calidad de la oferta turística de la Región, tanto en los servicios como bienes y productos ofrecidos a los turistas y visitantes.
13. Representa a la Región Turística, como administración local de turismo, ante los organismos provinciales, nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y particulares.
14. Con el voto de los dos tercios de los miembros del Directorio se podrán realizar obras de infraestructura que permitan desarrollar y potenciar la conectividad intrarregional, como así también para otras obras de infraestructura y mejoramiento de interés turístico.
15. Establecer las condiciones para la incorporación de otros Municipios.

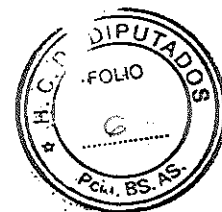
Artículo 11º.- Son funciones de la Presidencia y Vicepresidencia:

Las funciones de la Presidencia serán definidas por el Directorio Ejecutivo en la primera reunión constitutiva.

Artículo 12º.- Son facultades del Directorio Ejecutivo:

El Directorio Ejecutivo dispone de las siguientes facultades a fin de poder cumplir con los objetivos y las funciones establecidos en los artículos 5º y 10º respectivamente:

1. Toma créditos de organismos oficiales o privados, provincial, nacional o internacional, previa autorización del Poder Legislativo provincial, con destino exclusivo a la realización de obras de infraestructura que permitan desarrollar y potenciar la conectividad intrarregional, como así también para obras de infraestructura y mejoramiento de interés turístico.
2. Suscribe convenios con organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, de cooperación y de asistencia técnica o científica para el cumplimiento de sus funciones.
3. Diseña y propone exenciones fiscales que contribuyan al desarrollo del turismo.
4. Realiza compras y contrataciones conforme la Ley N° 13.981, sus modificatorias y decretos reglamentarios, los cuales permitan la prosecución de los objetivos fijados en la presente ley.
5. Conformar un consejo asesor ad honorem integrado por entidades representativas relacionadas con el turismo local.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 13°.- Recursos del Ente Regional de Turismo:

1. Cualquier aporte, donación, legado, subvención o contribución de carácter público y/o privado que reciba.
2. Los ingresos propios que genere
3. Las sumas provenientes de la publicidad propaganda en guías, folletos y demás formas y medios de comunicación y difusión
4. Las sumas provenientes de la comercialización de servicios, bienes, entregas y demás instrumentos de promoción y fomento vinculados al turismo cultural, ecológico, urbano y sustentable, en aplicación de sus facultades y dentro de los objetivos de su creación.
5. El producido por las tasas y/o gravámenes que cada una de las Municipalidades integrantes de la Región determine con destino específico a Ente Regional de Turismo.

Disposiciones complementarias

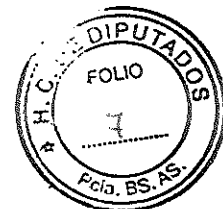
Artículo 14°.- El Ente Regional de Turismo podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con organismos provinciales en miras de implementar un sistema de gestión que permita facilitar y agilizar los tramites de habilitación de actividades comerciales vinculadas al desarrollo turístico.

Artículo 15°.- El Ente Regional de Turismo desarrollara una política de fomento activo orientado a desarrollar y potenciar la conectividad intrarregional, en miras de mejorar, ampliar y vigorizar la comunicación entre las ciudades que integran la Región.

A este fin podrá:

1. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con organismos provinciales y nacionales con el objeto de mejorar y desarrollar rutas de acceso e interconexión en la Región
2. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con organismos provinciales con el objeto de desarrollar y fomentar sistemas de transporte que permitan ampliar la circulación de visitantes y turistas en la Región.
3. Desarrollar obras de infraestructura conforme lo establece el inciso 14 del artículo 10° de la presente ley.

Disposiciones transitorias



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 16°.- Establécese el siguiente beneficio promocional para las actividades turísticas que se realicen dentro de la Región Turística creada en el artículo 1º, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, las que mantendrán plena vigencia:

Exención del 100% del impuesto a los Ingresos Brutos por el termino de cinco (5) años calendarios para aquellos emprendimientos de productos regionales de hasta seis (6) empleados y que se radiquen en la región a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Se considera pequeño emprendimiento aquel que posea una facturación anual de hasta \$5.000.000 bruta.

La presente exención será procedente desde el momento de la inscripción del emprendedor al Registro de micro-emprendimiento que el Ente Regional de Turismo creará y administrara a tal fin.

Artículo 17°.- Otórgase la exención del 50% del pago del Impuesto Inmobiliario Rural por el termino de cinco (5) años calendarios para los nuevos alojamientos turísticos hoteleros rurales de una superficie de hasta 300 hectáreas que se radiquen en la región definida en el artículo 1º a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

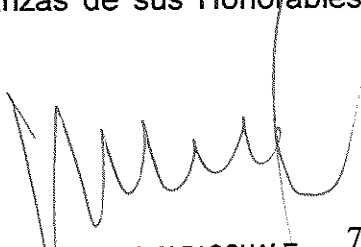
Se entiende por alojamiento turístico hotelero rural al tipo de alojamiento definido en el inciso k) del Artículo nº 6 de la Resolución Nº 23/14 de la Secretaría de Turismo.

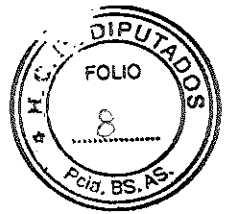
La presente exención será procedente desde el momento de la inscripción del titular del emprendimiento hotelero en el Registro de micro-emprendimiento que el Ente Regional de Turismo creará y administrara a tal fin.

Artículo 18°.- La presente ley entra en vigencia una vez que los municipios mencionados en el artículo 1º manifiesten su adhesión a la presente, a través de Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

Una vez entrada en vigencia, aquellos Municipios que deseen incorporarse a la Región deberán proceder acorde lo establezca el Directorio Ejecutivo, conforme el Inciso 15ª del artículo 10º de la presente, debiendo siempre manifestar su adhesión a la ley a través de Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

Artículo 19°.- Comuníquese.


MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
Cámara de Diputados Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

La ley de N° 14.209, sancionada en el año 2010, pone de manifiesto la importancia sustantiva que presenta la actividad turística para el desarrollo y el crecimiento de la Provincia de Buenos Aires, y la cimienta en base a dos definiciones complementarias: primeramente, declara el turismo de interés provincial, entendiéndolo como “un proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia”; subsiguientemente, identifica como actores relevantes y estratégicos en la construcción de ese desarrollo a los gobiernos locales y el sector privado.

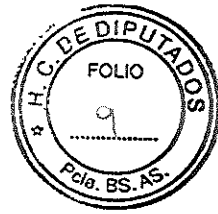
En este entendimiento, y específicamente en lo que respecta a los gobiernos locales, la norma identifica dos ámbitos de participación: uno vinculado con el Consejo Provincial de Turismo y la invitación a integrar ese órgano consultivo no vinculante orientado a asesorar a la autoridad central. Otro, asociando la gestión descentralizada municipal a la ejecución de tareas operativas de fiscalización y control.

En este contexto, comprendiendo el valor productivo que presenta el sector turístico, no solo en tanto fuente de empleo legítimo y de riqueza económica y social sino también atento a su capacidad de crecimiento sostenido; resulta preciso atender las posibilidades de desarrollo que pudieran generarse en zonas de la Provincia de Buenos Aires que presentan ventajas comparativas.

Así, este proyecto se propone la creación de una Región Turística definida por un conjunto de partidos/municipios/localidades que, agregadamente, representan un corredor turístico diverso gracias a sus recursos urbanos, naturales, paisajísticos y culturales, que permiten diseñar una amplia oferta de turismo rural, de playas, de sierras, de aventura y urbano, entre otras variantes.

Para el desarrollo y la potenciación de la Región propuesta, fue necesario pensar en un proyecto que tomara como punto de partida un conjunto de principios confederados tras la idea de consolidar la autonomía municipal desde una perspectiva colaborativa, y por el que los municipios asumieran un rol central y estratégico en la planificación turística, como así también en la construcción y consolidación de una oferta competitiva en común.

En este orden de ideas, se plantea dotar a los Municipios integrantes de la Región Turística de un marco legal que les facilite las herramientas necesarias




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

para el diseño, la planificación, el desarrollo y la potenciación de la región turística, poniendo como horizonte ayudar al crecimiento económico de la zona, a la generación de oportunidades laborales y a la ampliación de mercados destinados a colaborar en el desarrollo de la producción de bienes regionales.

En este desafío resulta importante, asimismo, dotar a los Municipios de instrumentos de gestión particulares que permitan atender —desde una perspectiva sustentable— los desafíos en materia de infraestructura y conectividad que contribuyan a facilitar el acceso y la circulación de los turistas.

Como última consideración, es importante subrayar que la descentralización, tal cual la propone el presente proyecto, contribuye asimismo al fortalecimiento de los mecanismos de participación comunitaria, en tanto que habilita espacios de decisión cercanos a los ciudadanos de la región. Entendemos el desarrollo local como un asunto de decisión participativa que, por lo tanto, requiere de actitudes y canales que estimulen el involucramiento de los ciudadanos y demás actores sociales en la toma de decisiones colectivas.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo para la aprobación de dicho proyecto.



MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Frente Renovador
Cámara de Diputados Bs. As.